

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado de Cootransmede arrió solicitud de notificación a través de canal digital. A Despacho, 1 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandantes	NODIER DE JESÚS LÓPEZ CASTRO y Otros
Demandados	COOTRANSMEDE y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00356 00
Sustanciación No. 96	Reitera Requerimiento llamante en garantía, so pena de desistimiento tácito.

Se le recuerda al apoderado de la llamante en garantía, Cootransmede, que el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estipula literalmente que “**...EL INTERESADO AFIRMARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar ...**” (mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto); por lo que es claro que la norma impone el deber al interesado en notificar, de realizar la afirmación bajo juramento, de que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar; por lo que si el llamante en garantía no cumple con dicha obligación legal, establecida para dicho tipo de notificación por medios electrónicos, no se le podrá dar validez, dado que se incurriría en una posible nulidad por indebida notificación.

Conforme lo anterior, SE REITERA EL REQUERIMIENTO al apoderado judicial de COOTRANSMEDE, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a lograr la notificación de la entidad llamada en garantía, TRANSPORTES CAVA S.A.S., **cumpliendo los requisitos exigidos por las normas que regulan el procedimiento de notificación escogido (según sea por medios electrónicos o de manera física)**, so pena de declarar el desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

Y por lo anterior, también SE REITERA a dicho apoderado que, en caso de querer realizar la notificación a través del correo electrónico de la entidad

llamada en garantía, deberá arrimar solicitud, AFIRMANDO bajo la gravedad de juramento, que la dirección de correo electrónica informada como de dicha entidad, corresponde al utilizado por Transportes Cava S.A.S., como se establece en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022; y para ello deberá tener en cuenta que ha de utilizarse la dirección electrónica que aparezca registrada como de dicha empresa, en el certificado de existencia y representación legal de la misma, que expida la Cámara de Comercio correspondiente.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>02/03/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0033</u>  Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín
--